



---

“Recibimos a los que vienen llegando del futuro con pasión esperanzadora  
y una pedagogía que nace desde allí.”

E. Rinesi

#### Acerca de la edad punible

Desde nuestro lugar como trabajadores de la educación y desde nuestra tarea con niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde AMSAFE consideramos fundamental dejar sentada nuestra posición acerca de la intención, por parte del actual gobierno nacional, de bajar la edad de punibilidad de menores, ya que ésta es, sin dudas, una medida que afecta directamente a quienes se constituyen en sujetos de nuestras prácticas.

Nuestra tarea es educar y lo hacemos con la convicción que esa acción, central en toda comunidad, es en sí misma transformadora y generadora de condiciones para la inclusión plena en la sociedad y adquiere carácter liberador y emancipador.

Entendemos que educar es, en palabras de E. Rinesi, “recibir a los que vienen llegando”; es incorporar a las nuevas generaciones al mundo al que llegan para que se constituyan en sujetos que puedan pensarlo críticamente y transformarlo.

Sabemos también que no todos los que arriban a él lo hacen en las mismas condiciones; la sociedad no se “ofrece” de la misma manera a todas y todos. Las desigualdades sociales impactan en la vida de nuestros estudiantes y los docentes debemos ser conscientes de ello a la hora de enseñar.

Sabemos también que como parte de ese mundo conformado por adultos que los recibe somos corresponsables de una tarea que, en nuestro caso, aunque está centrada en lo pedagógico, no deja de tener raíz y consecuencias en la vida social.

Para nosotros las niñas, niños, adolescentes y jóvenes son sujetos de aprendizaje y sobre todo sujetos sociales. En tanto tales llegan a las aulas portando una historia, familiar, comunitaria, social. Con ellos como sujetos históricos trabajamos, y lo hacemos sabiendo que el conocimiento, soporte de nuestra tarea, debe ser una herramienta para transformar la sociedad injusta en la que nos toca vivir. Así, cobra sentido lo que cotidianamente hacemos en las escuelas.

La Constitución Nacional y los Tratados Internacionales a los que nuestro país adhiere (Artículo 72 Inc. 22), así como la ley 26.065 sancionada por el parlamento, en el año 2005, llamada, LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, generaron un

sistema integral de protección de derechos que coloca a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y al Estado como responsable de garantizarlos.

Con el fin de provocar una reflexión acerca de esta temática tan delicada, y desmontando algunos enunciados que intentan justificar lo que sería el desbaratamiento del sistema de protección de los derechos de niñas niños y adolescentes, desde nuestra organización sindical proponemos retomar cinco analizadores desarrollados por el CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA CRIMINAL Y DERECHOS HUMANOS (CEPOC), a partir del estudio realizado por la abogada Claudia Cesaroni, Magíster en Criminología, miembro fundadora de la entidad y directora adjunta de la Asociación de Prevención contra la Tortura de Latinoamérica y el Caribe. A saber:

- 1) Inconstitucionalidad de la baja en la edad de punibilidad.
- 2) Número de delitos penales cometidos por menores de 16 años.
- 3) Las garantías procesales no se vinculan con la edad punible.
- 4) Acciones del Estado frente a la comisión de un delito penal por parte de un niño, niña o adolescente.
- 5) Edades de punibilidad en otros países de América Latina.

En relación a la inconstitucionalidad de la baja de la edad punible es necesario señalar que, desde el año 1954, se fijó en Argentina la edad punible en los 16 años, como parte de una política integral de protección de la infancia (Ley 14.394). Durante la dictadura, entre los años 80-83, una legislación que violaba el principio de No Regresividad y de Progresividad del Derecho Internacional la bajó a los 14 años. Meses antes de la restauración de la democracia, se volvió a la edad de 16 años, momento en que “un grupo de leyes incorpora a las y los adolescentes al ejercicio de un conjunto de derechos y obligaciones” como trabajar, votar, decidir sobre su propio cuerpo y ser punibles según la ley 22.278 (Régimen Penal Juvenil) dictada en la dictadura militar.

Una vuelta a la baja de la edad punible viola entonces principios del derecho internacional, como son los de no retroceder en derechos adquiridos sino avanzar en nuevas conquistas y, en palabras de Cesaroni, “desequilibra el sistema general” de leyes que regulan la vida de los que “vienen llegando”

Si tomamos en cuenta el segundo analizador, es decir la cantidad de delitos penales cometidos por menores de 16 años, el estudio mencionado, basándose en datos de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires elaborados con el SIMP (Sistema Informático del Ministerio Público <http://www.mpba.gov.ar/web/estadisticas.php>) durante 2015 en la Provincia de Bs As, refiere:

*“... el total de delitos atribuidos a menores de 18 años (126 casos sobre 26.798), representa menos del 0,5 % del total de casos...”*

La pregunta que podríamos hacernos entonces sería: ¿por qué se promueve una visión distorsionada de los datos focalizando en una determinada franja etaria las acciones punitivas como un modo de “resolver” el problema del delito en la sociedad?

El tercer punto que entra en el debate de forma equívoca es el planteo de que con el vigente Sistema Penal Juvenil las niñas y niños que se encontraren en conflicto con la ley quedarían a merced del Juez interviniente. Sin embargo, la realidad es que hay normas como la Constitución Nacional y la ley 26.065, por ejemplo, a las que la acción de los jueces deben ajustarse, garantizando para todos los habitantes del país derechos tales como “derecho a la defensa, derecho al debido proceso, derecho a no ser sometidos a malos tratos y torturas, derecho a la libertad, derecho a no ser privado de esa libertad salvo por orden judicial.” Si un juez es respetuoso de las leyes en su integralidad, debería tener en cuenta estos principios. Sostenemos, entonces, que el Régimen Penal de la Minoridad, creado en 1980 durante la dictadura militar (Decreto Ley 22.278), debe ser derogado, sin bajar la edad de punibilidad.

El cuarto artificio es el planteo de que cuando un niño, niña o adolescente infringe la ley no se puede hacer nada. Esto es falso. El Estado, y con él todos los que formamos parte del Sistema de Protección, debemos hacer, y mucho. En primer lugar, y entre otras cosas, fortalecer los lazos sociales de manera tal que las niñas, niños, y adolescentes puedan construir un proyecto de vida alejado del delito, pues todo el entramado social en el que ellos se encuentran es responsable de lo que les sucede.

Y el último de los equívocos es el establecimiento de una comparación de las edades a partir de las cuales se considera punible a un adolescente en diferentes países, especialmente entre los latinoamericanos. Comparar para mostrar que en otras sociedades la variante es hacia abajo resulta un ejercicio efectivo si se quiere fortalecer argumentos sin peso en la propia comunidad. Las leyes y normas son históricas y se vinculan a los procesos históricos enraizados en las diferentes sociedades; por lo tanto, de nada sirven las comparaciones. Esto no quiere decir que las regulaciones de la vida comunitaria no se vinculan a procesos más generales, sino que si como país generamos una norma que protege a las nuevas generaciones en períodos amplios de su crecimiento como sujetos, debemos ser capaces también de mantener nuestra responsabilidad como adultos sobre ellos, sin apelar a la comparación con sociedades que no se han planteado esa realidad o que la han resuelto de manera desfavorable para los más jóvenes.

Hacernos responsables de las nuevas generaciones, de los que vienen llegando, es acompañar a los “cachorros” de la comunidad todo lo que sea posible, y durante el mayor tiempo que podamos, para que sean adultos con la posibilidad de vivir dignamente. Las cárceles pobladas de pobres y jóvenes, incluidos jóvenes en edad no punible, nos hablan de la manera en que como sociedad decidimos resolver el tema del delito y de la responsabilidad que asume el Estado en la generación de condiciones de vida digna para todas y todos.

